

**RESOLUCIÓN TSE-RSP-Nº 312/2016**  
**La Paz, 04 de agosto de 2016**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, en el artículo 46, párrafo I, establece que: *"Toda persona tiene derecho: Núm. 1. Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y para su familia una existencia digna"*. De igual forma en su párrafo II indica: *"El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas"*.

Que, la Ley Fundamental en el artículo 48 del citado cuerpo legal, establece de manera pertinente lo siguiente: *"I. las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio. III. Los derechos y beneficios reconocidos a favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse, y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos. IV. Los salarios o sueldos devengados, derechos laborales, beneficios sociales y aportes a la seguridad social no pagados tienen privilegio y preferencia sobre cualquier otra acreencia, y son inembargables e imprescriptibles"*.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional N° 018 de 16 de junio de 2010, en el artículo 30, establece: Núm. 1. *"Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Supremo Electoral"*.

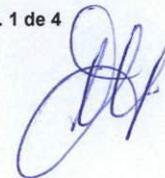
Que, la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público, en el artículo 7, inc. b) señala que los servidores públicos tienen derecho: *"al goce de una justa remuneración, correspondiente con la responsabilidad de su cargo y la eficiencia de su desempeño"*.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2001, establece en el artículo 21 que: *"El servidor público podrá ejercer un puesto con carácter interino cuando se produzca una vacante por renuncia, retiro, jubilación u otras causas, por un período máximo de 90 días, que se estima tomará el proceso normal de reclutamiento, selección y nombramiento del titular"*.

Que, el precitado artículo de dicha norma legal, además señala: *"Se podrá ejercer un puesto en forma interina cuando se cubra una vacante de manera temporal y hasta tanto su titular regrese a ocuparlo..."* y dispone que *"la remuneración del servidor público que cubra un puesto de mayor jerarquía en ausencia de su titular, se calculará en base al sueldo de éste último, si dichas funciones son cumplidas por un período mayor a 15 días hábiles continuos, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la entidad"*. KJ

Que, la Ley N° 2042, de Administración Presupuestaria, en su artículo 4, dispone que las asignaciones presupuestarias de gasto, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales aplicables. CJ

Que, la Ley N° 2137 de 23 de octubre de 2000, modifica el artículo 44 de la Ley N° 2042 y establece que la responsabilidad por la correcta ejecución del presupuesto de cada entidad de la administración central es de su máximo ejecutivo. Rv



Que, el artículo 5 de la precitada norma legal, señala que las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno, con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados; en tal sentido, la correcta ejecución del presupuesto es exclusiva responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el inc. a) del párrafo III, del artículo 16 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009, señala que es competencia de la entidad, efectuar "*traspasos entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado de la entidad*".

Que, la Ley N° 769 de 17 de diciembre de 2015, aprueba el Presupuesto General del Estado (PGE) del Sector Público para la gestión 2016, dentro del cual se encuentra el Presupuesto del Órgano Electoral Plurinacional (OEP).

Que, mediante Decreto Supremo N° 2644 de 30 de diciembre de 2015, se reglamenta la aplicación a la precitada Ley.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe Técnico DNA-SGH-GPDH N° 150/2016 de 10 de mayo de 2016, la Sección de Gestión Humana del TSE, establece el cálculo de interinato por 90 días, por un importe de Bs.4.836.- (Cuatro Mil, Ochocientos Treinta y Seis 00/100 Bolivianos).

Que, mediante Informe Legal DNJ N° 240/2016 de 25 de mayo de 2016, de la Dirección Nacional Jurídica del TSE, señala que la solicitud de pago de interinato realizada por la Sra. Mónica Giwencer Riveros, incluye días de la gestión 2015, mismos que no pueden ser considerados. Sin embargo, dicho pago es viable desde el mes de enero en adelante, previa autorización de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el Informe Técnico DNA-SGH-GPDH N° 167/2016 de 31 de mayo de 2016, de la Dirección Nacional de Administración (DNA) del TSE, establece 69 días de interinato, correspondiente a la gestión 2016, el cual asciende a un importe de Bs.3.707,37.- (Tres Mil, Setecientos Siete 37/100 Bolivianos), a favor de la Sra. Mónica Giwencer Riveros.

Que, el Informe Legal DNJ N° 266/2016 de 08 de junio de 2016, elaborado por la Dirección Nacional Jurídica del TSE, señala que corresponde reconocer el pago de interinato solicitado por la Sra. Mónica Giwencer Riveros, conforme al nuevo cálculo del cómputo de días, efectuado por la Dirección Nacional de Administración del TSE, siendo responsabilidad de dicha Dirección el cálculo realizado. KH

Que, la Dirección Nacional de Administración del TSE, mediante nota DNA-SGH-GPDH N° 1327/2016 de 13 de junio de 2016, remite antecedentes referidos a la solicitud de pago de interinato llevado a cabo por la Sra. Mónica Giwencer Riveros. UH

Que, el Informe DNEF-SP No. 841/2016, de fecha 07 de julio del 2016, elaborado por la Dirección Nacional Económica Financiera del TSE, señala que el presupuesto institucional de funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional para la gestión en curso, aprobado en el marco de la Ley N° 614 de 13 de diciembre de 2014, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2015, asciende a L



Bs.197.691.551.- (Ciento Noventa y Siete Millones, Seiscientos Noventa y Un Mil, Quinientos Cincuenta y Uno 00/100 Bolivianos), con fuentes de financiamiento 41-111 "Transferencias TGN" y 20-230 "Recursos Específicos".

Que, el precitado Informe refiere que para la presente gestión, el grupo de gasto 10000 "Servicios Personales", cuenta con un presupuesto ajustado de Bs.105.431.833.- (Ciento Cinco Millones, Cuatrocientos Treinta y Un Mil, Ochocientos Treinta y Tres 00/100 Bolivianos), de los cuales Bs.8.648.770.- (Ocho Millones, Seiscientos Cuarenta y Ocho Mil, Setecientos Setenta 00/100 Bolivianos), con recursos 41-111 "Transferencias TGN" y Bs.96.783.063.- (Noventa y Seis Millones, Setecientos Ochenta y Tres Mil, Sesenta y Tres 00/100 Bolivianos), con recursos 20-230 "Recursos Específicos". Así mismo, señala que el presupuesto aprobado para el Órgano Electoral Plurinacional para la gestión 2016, no cuenta con asignación presupuestaria en la partida de gasto 11940 "Suplencias", en el grupo de gasto 10000 "Servicios Personales", dado que el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas como Órgano Rector del Sistema de Presupuesto, no permite efectuar previsiones con antelación, toda vez que su asignación únicamente debe realizarse mediante modificaciones presupuestarias, cuando se presentan dichas eventualidades.

Que, el referido Informe indica que revisados los saldos presupuestarios en el grupo de gasto 10000 "Servicios Personales", se cuenta con la disponibilidad presupuestaria, por lo que se sugiere efectuar la modificación presupuestaria intrainstitucional al interior del mencionado grupo de gasto, por Bs.4.327.- (Cuatro Mil, Trescientos Veintisiete 00/100 Bolivianos) incluye previsión social, con fuente 20-230 "Recursos Específicos", destinado a cubrir el pago de interinato de la Sra. Mónica Giwencer Riveros; sin embargo, de acuerdo al neteo correspondiente, el importe asciende a Bs.3.749.- (Tres Mil, Setecientos Cuarenta y Nueve 00/100 Bolivianos). Así mismo refiere, es necesario aclarar que la partida de gasto 11940 "Suplencias", es base cotizabile para los Aportes Patronales al Seguro Social Obligatorio (Regímenes de Corto y Largo Plazo) y el Régimen de Vivienda, cuyo porcentaje total es del 16,71%, apropiación que se realiza en las partidas de gasto del subgrupo 13000 "Previsión Social".

Que, las conclusiones del Informe DNEF-SP No. 841/2016 indica: "... se sugiere considerar el presente informe en SALA PLENA del Tribunal Supremo Electoral, en el marco de lo establecido en el párrafo III, Inciso a), del artículo 16 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009, para fines de modificación presupuestaria intrainstitucional por un importe de **Bs.3.749.- (Tres Mil, Setecientos Cuarenta y Nueve 00/100 Bolivianos)**, con fuente 20-230 "Recursos Específicos", destinado a cubrir el pago de interinato durante la gestión 2016 de la señora Mónica Giwencer Riveros...".

Que, mediante INFORME DNJ N° 327/2016 de fecha 18 de julio de 2016 de la Dirección Nacional Jurídica del TSE, en su parte de conclusiones refiere: "... En sujeción a las normas jurídico-administrativas citadas y al informe DNEF-SP N° 841/2016, de fecha 07 de julio de 2016, el cual justifica y fundamenta financieramente la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional al interior del Tribunal Supremo Electoral por la suma de Bs. 3.749 (Tres Mil, Setecientos Cuarenta y Nueve 00/100 Bolivianos), con fuente 20-230 "Recursos Específicos", destinado a cubrir el pago de interinato durante la gestión 2016 de la señora Mónica Giwencer Riveros. En este entendido el objeto de la modificación Presupuestaria se enmarca y cumple con los requisitos legales, no incurriendo en contravención a la normativa legal vigente".

**POR TANTO:**



**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;**

**RESUELVE:**

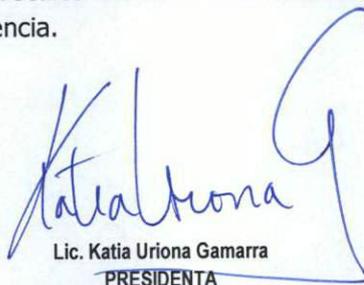
**PRIMERO.-** Aprobar la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional, al interior del Tribunal Supremo Electoral, por la suma de Bs.3.749.- (Tres Mil, Setecientos Cuarenta y Nueve 00/100 Bolivianos), con fuente de financiamiento 20-230 "Recursos Específicos", destinado a cubrir el pago de interinato durante la gestión 2016 de la Sra. Mónica Giwencer Riveros, de acuerdo al INFORME DNEF-SP N° 841/2016 de 07 de julio del 2016 e INFORME LEGAL DNJ N° 327/2016 de 18 de julio de 2016, y respectivos Anexos, que forman parte de la presente Resolución, en previsión a lo determinado en el Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009 que aprueba el "Reglamento de Modificaciones Presupuestarias".

**SEGUNDO.-** Autorizar a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, efectuar los trámites pertinentes para el registro, validación y aprobación correspondiente en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP), de acuerdo a la normativa legal vigente.

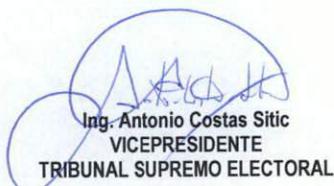
No firman la presente Resolución los Vocales Dr. José Luis Exeni Rodríguez por vacación y Dra. Lucy Cruz Villca por haber solicitado licencia.

Regístrese, comuníquese y archívese.

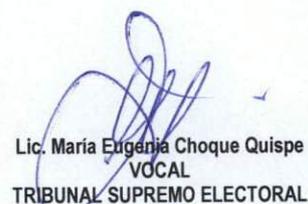
TSE/JCMB



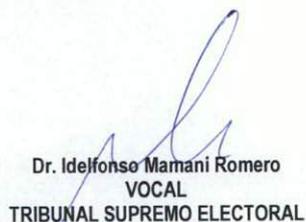
Lic. Katia Uriona Gamarra  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Ing. Antonio Costas Sitic  
VICEPRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. María Eugenia Choque Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idelfonso Mamani Romero  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:



Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

